

Año de 1813

Libro de los Acuerdos y  
Resoluciones, Celebrados en  
esta N. Ciudad, en el Año  
de 1813.



Valencia a 2 de Enero de 1813. Cien y trece.

Cinuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Junta de 2 de Enero de 1813

En la M. casa Consistorial de esta Ciudad de Peñíscola a los dos dias del mes de Enero año de mil ochocientos y trece; S.S.S. los Señores D. Jacobo Cervera Abogado del Trial Superior de este P.º Alcalde Consuecional, D. N.º C. Cernadas y Cordido, D. Antonio de los Rios y Pecera, D. Ramon Antonio Sedeña y Serran, D. Antonio Mugallo, D. Feliciano Sicerente Arriado, D. Fran.º Vaccaronde, D. Augustin Cuadrado, D. Fran.º San Martin, D. Ramon Cano, D.º Fran.º de Ponte, y D. Petrarual Sanchez Vaccaronde Regidores de esta misma Ciudad; el Licenciado D. Fran.º Nover de Pulo, y D. N.º C. de Cuatrecasas y Ceballos Procuradores Generales de ella cuando juntos y congregados en su Ayuntamiento trataron y acordaron lo siguiente.

Por Concesional de este Ayuntamiento para Consideracion de oficio Ordenes formacion de representaciones y mandado conducente nombran al Cavallero Regidor D. Feliciano Vicente Arriado.

Por Cavallero Diputado Patrono del Convento de Agustinas Recoletas de esta Ciudad ad.º N.º C. Cernadas y Cordido tambien Regidor de este Ayuntamiento.

Por Cavallero Diputado con Patrono de la Obra pia y colegio de Guertancia fundado por D. Ursula de Lander y Sureda nombra al Sr. D. N.º C. Cernadas y Cordido.

Por Cavallero Diputado Patrono de el Hospital de Peñíscola.



No

Antonio de Padua y Capilla de S Roque de  
esta misma Ciudad senombra adho S. Presi  
don d. Xosf Cernadas y Cordido

Por Cavalleros Diputados del Hospital de la Sa  
dad unanimo senombra a los Sres D  
dones d. Ramon Antonio Seoane y d. Fran<sup>co</sup> S<sup>o</sup>  
citacion

Por Cavalleros Diputados de ferias nombra  
a los Sres d. Fran<sup>co</sup> Sandoval y d. Juanuel  
Sanchez Vaamonde

Por Cavalleros Diputados de Escuelas para el  
el buen desempeño de las mismas de primera  
letras en la Enseñanza publica senombra  
a los Señores d. Fran<sup>co</sup> Xosf de Melo y d. Xosf  
de citacion y el Sr. de Procuradores Sindico  
Generales de esta misma Ciudad

Por Cavalleros Diputados de Policia en la misma  
conformidad senombra a los Señores Presi  
de d. Xosf Cernadas y Cordido, y d. Agnelcion  
tegado

Por Cavalleros Diputados para la Asistencia de qual  
quiera Compañia que se ofiere hacer de conti  
dades en la C. de esta Ciudad a los Señores  
dones d. Fran<sup>co</sup> Sandoval y d. Juan Sanchez  
Vaamonde

Por Contador de este Ayuntamiento en punto  
propio y arbitrio senombra al Cavallero  
d. Feliciano Vicente Araldo

Por tesoro de los Caudales de propios y arbitrio  
seelige ad Antonio Vaquez y citacion

Por Portero de este Ayuntamiento seelige  
ad Antonio Sanchez

Por viedores seelige a los señores San Andrie  
drope y Domingo Jose Regueira

Por alaceros de este Ayuntamiento tambien se  
elige a Lorenzo Diaz y Antonio Canales

Por Pelotero y fiel Almotacen de pesos varas y  
medidas seelige ad Juan Antonio Alvarez

Por Guadaluera ma. de esta Ciudad se nombra a  
Domingo Caramez

Por Examinador y Contraste de oro y plata se nom  
bra a don Juan Carlos Viqueira

Por caxero de Argueteana y Penuria se nombra  
adn. Bernabe Prais

Por caxero de ~~Caxeriana~~ y de obras de esta Ciudad  
se nombra a Alonso Caralzo y Pedro Carrero

Por caxero de ~~Caxeriana~~ y de amonesta adn.  
Crespo y Agustin Carrallan

Por Examinador de Cereros adn. Juan de clauso  
Por tonelero y peneador a Sevastian Amador

Por examinadores de Sares a Antonio Caramez  
y Domingo Alvarado

Por examinadores de Caxeriana a don Lopez y Ra  
mon Fernandez

Por examinadores de Herrerco y mas concerniente  
a Josef Crespo y Silvestre Encobias

Por examinador de sacoreros a Pedro Blanco

Por examinador de Carolero o Obalacero y vidie  
ros a Alberto Pica

Por examinadores de Capateros a Vicente Carron  
y Domingo Abad

Por caxeranos de Barricas a Antonio Piquero

Por Padre de Guelfanos y menores de esta Ciudad  
y sus arruales se nombra al Procurador de cau  
sa don Pedro Antonio Pareda

Y para lo de las Cajas de la Jurisdiccion de alod  
de un ordoño de cada una lo que se les adbreca en  
sus titulos

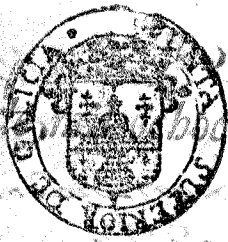
Por Guardas del Campo por lo que respecta a los  
yozallias de esta Ciudad y sus arruales se nom  
bra a

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*





Valga para el pago de los impuestos



Cincuenta y un maravedis.  
SELLO QUARTO, CINCUENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Reg.

Para la Seligena de la Audiencia de  
nombra al Rescator Eltaordomo deca  
dabna

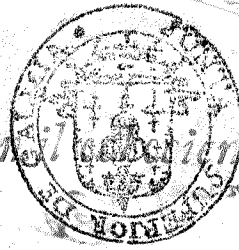
En este churramiento acordó despachar los  
correspondientes libramientos para que el  
tesorero de los Caudales de Propios y de las  
Sanfaga de Suelon y Serrador que residen  
en Asun dependientes y mas les sumo  
acredores por lo correspondiente al año  
proximo pasado

Asimismo se acordó que los do. es de esta  
ciudad extinguido churramiento de esta  
ciudad etemorial Cerafado del ympora  
del papel sellado y comun que garraron yud  
pleron en el año proximo pasado en los años  
de el, su turna de propion, del Sr. Servicio  
y bien comun, se les despache en favor el  
correspondiente libramiento de lo que  
Acienda para que el eltaordomo tesoro  
ro de los Sanfaga de quenta de los  
Caudales de Propion segun avieva de quia  
to y mandado por el Real Consejo

Y igualmente hallandose en churramiento  
nuevo y informado que por dhos. Caudales  
de el antiguo extinguido de esta Ciudad  
se pagaron los portes de cartas y pley  
gos que en el año proximo pasado llega

lon  
cor  
pio  
dor  
delo  
pas  
Am  
log  
pau  
ma  
A  
De  
De  
= m  
D.  
V  
G  
U

Valga por el año de mil ochocientos y trece.



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

con ala trasera de esta Ciudad para el mismo extinguido su sumo de ho. pio y arbitrios y despojo para el M. Corresi dor acuerdo que formando dho car. relaciones del que acuerden los referidos por las decantadas pasen con las Cargas al Sr. D. Amor Antonio Seoane y Secas para que informe lo que de ofresca y parezca y en seguida se les del pache den y aporte el Com. por dien te libramiento

A lo acordaron y firmaron S.S.S. Dho Tenor de D. Pedro Acordados y Procs. Indicos Generales de esta Ciudad de que o el p. S. No Certifico Em. Exi-o-Valga-y lo quimo-venire en glonado-formando- libram. #

D. Jacobs Cruzera D. Joseph hernadas y Cordia

Antonio Noneto p. lo yza

Ramon Ant. Seoane y Antonio Bugallo

Valeriano Vicente Farado Juan Daam

Agust. Montoya Juan. San Bartolome



Ramon Carroz

Juan Ponte

Manuel Sanchez

ES

J. J. de Martin

Antonio Garcia Perez

J. J. de Martin

J. J. de Martin

J. J. de Martin

his.  
ENT  
MI  
de Re

El Senor Presidente y Senores del Ayuntamiento Constitucional  
 de esta Ciudad de Betanzos y su Distrito = Tori Doldan de la m. a. d.  
 contra aten. devida hace presente art. 4. que desde su inveni-  
 ta dedicado y referido en la Curia forense en el Turz. a. a. a.  
 Ma. Cu. como he bien notorio y en el dia de la m. a. d. a. d.  
 de veintey cinco años Capar y suficiente p. q. podes de tenpe  
 nas qual quena <sup>En</sup> <sup>la</sup> <sup>Leg.</sup> mas por menor lo hace presente  
 a S. C. la Junta Superior de esta Provincia de Galicia por la  
 Asm. y m. a. d. q. que se una preparada a efecto aique  
 el Supremo Consejo de Real cedula a Graia de S. M. I.  
 Nacional con proa. de dencia en qual quena aly Cortes de  
 Pro deiro Ferreuz, Muniternal, Teaus, Cordelo, Parada, Ma  
 ial y Sisteuz que todos se allan juntos y componen mas de  
 quatro mil Almas Inquetengas <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>expere</sup> <sup>signo</sup>  
 conoadoz penfucioz quenore ocultan a S. M. I. a que  
 suplica: Sesma de iuris dha Represent. a S. C. para lo  
 seer y quidicad, que el quedia desde luego se oblig. a senda  
 en qual quena a dhor Cortes, aito espera del Ayte. de d. a. d.  
 proader. art. 4. Y mo por Tori Doldan = Betanzos su Ayu-  
 tamiento Constitucional Diciembre 30 de 1812. Esta q. n.  
 tencia contra Represent. y documentos que la Asm. parar



para la Junta Superior de este R. S. de la Divisa Contado  
ello Acompañada al oficio Conferenciado de que queda  
na copia y prima al libro de Acuerdos de los efectos Con-  
venientes, Lo decretaron S. S. los S. S. Presidentes y Jueces  
terramiento Constitucional de Guzman. Por el Correo-Condido-  
Benito Man. Can. P. n. r. 17

El primer Procurador Sindico de esta Ciudad y Justicia no de  
sempañada la Confianza publica que han de por el  
supensona sus Concedadany sino manifiesta en  
los granisimo pensioy que estan rentando en los  
deho deho Fernery, Miniferial, Frans Cordelo, Parada  
Mual y Fernery queoddy Seallan Tmoy en el Distrito  
esta Ciudad. excepto el de Fernery que he al de San. au  
que para edicany con los mas, Componiendo el Numero  
mas de quatro mil Almas, por no haber entoddy el  
ni aditancia de tres leguas largas bnsolo en <sup>no</sup> acquir  
puedan los Tucas Acompañare p. la Administracion de  
Cumplimiento acordado, Reparacion de Contribucioy, y  
atray Comandany al servicio Nacional, dar fe de  
sus Vecany, de sus Contray terramtoy, Venir a

Concorda  
que da  
Con  
y que  
condido-

aflorescencia yoda' Clara & S. J., con que no solo se  
ocasionan contiendas y vudoy pleos y aun que mexa y de  
lencia y, pero tambien que Conello se perjudica el heremo  
nacional por multitud de cosas y perfuicioz que se  
bien notorio, y aun que se allana a Agregado elice  
Parada Antonio Valle alar us no se puo alar  
de vudoy de Supernumerario por tiempos no ha un  
guro apesan de ser de larga estada; todo lo que se  
preuente al S. J. en Cumplim<sup>to</sup> de sus deues y a que lo  
haga Con las mas noticias necesarias a S. C. de San  
ta Superior deca de Novina de Bahia, a efecto de que se  
haya a disponer se pronuncie Dny Cortes de vudoy de  
Supernumerario confixa la tendencia en ello, con que se  
curranan Dny perfuicioz y mas que no se olean alano  
tonia Justificad al S. J. Nery Diciembre 26 de 1812:

ode  
ran  
y  
no  
da  
ve  
m  
a

Por do J. Fran<sup>co</sup> de Pils = Beruioy su Apartamento Con  
titucional Dny 30 de 1812: Tener en alq' documento pre  
sentado por Dny Doldan en el dia de hoy, por los que pre  
tende la asignad<sup>o</sup> al S. J. nacional a los Cortes que mere  
cion<sup>o</sup> era quit<sup>a</sup>, la que se diuifa Conello en los termino  
Acordado, lo decretaron S. S. los Senoy Reind. y sup  
tamiento Constitucional deca de N. N. Ciudad que se ma  
hr<sup>o</sup> Courcio = Cordido = Beruio N con San J. Penez = 11/10



Q<sup>mo</sup> Sr. C. de Ayuntamiento Constitucional Perm  
te de las Adm. Representaciones, edhas laora  
por el Primer Pro. Judio General de esta Cud. y su  
tierra en que solicita q<sup>o</sup> C. se le mande disponer de  
provisen los Cortos de Rodero Ferreray, Teas, Cordob,  
Panada, Maial, y Bistay como ody en. <sup>no</sup> Super nu  
merariy confixa residencia en elly, y las otras dos por  
Tri Soldan, una para C. q<sup>o</sup> la otra acite Ayuntam<sup>to</sup>,  
previendo sola dimisa, como lo hace, para que se lea  
preparante a efecto de que el Supremo Consejo de Re  
jencia le haga la gracia de la C. Nacional agre  
gado a dhy Cortos obligandole a residir en elly. El Ayu  
tamiento no puede por ning<sup>o</sup> manifestar a C. C.  
que hea indispensable legobitoren dhy Cortos como  
odhy <sup>no</sup> Numerariy de supennumerariy con  
fixa residencia en elly por la Comand. perfuicio  
que por falta de elly se notan asi al publico como  
al servicio nacional. No hai Duda q<sup>o</sup> hea bien con  
fante se componen veinas a quatro mil Almas, que se

allos Juncoz vnos Conuoz pariendo diernos Ann  
que ocupan vna larga extension, y los Casings bastan  
te yuran serables y escalabroz, Comprendidos en el de  
troo de esta Ciudad excepto el de Fissens que heo cesauo.  
tambien lo heo que no tienen vn solo es. <sup>no</sup> que les de fee,  
asi para la precia Administracion de sus Com. <sup>en</sup> por  
tratos Venza, tentamentoz, y todo el de <sup>en</sup> y Case  
ciendo enteramente de la tal falta, amenz que conuina  
a hacento ala <sup>en</sup> de Sobrado que dista quatro leguas  
y ala de Betanzos que mediantes, sin que los traiga mas  
y mediantes, pues aun quere allena residente en el  
Coro de Parada Antonio Valle de Bar, Leticia Cruzada  
y la Jurisdiccion de sus Principales Agregados por  
tempo no hanento sin embargo de ser veruichapla  
cion y larga extension. El Sr. D. D. de Pretende la  
anquacion adhy vnos heo vn suseto de breua y preuio  
de Conuicia yustra en la Paraisuame a que heo acerto  
le ha dedicado de esse sumer Geruandore bazon vno  
per any en la <sup>en</sup> Numeraria, y de Manina de  
era Ciudad que Gferuacion de Pedro Antonio Courero y  
de Roque Courero y en el dia con de Man Sanchez  
vaand que les sucedio, desupeiando al mis mo tiempo la



Pro

Para el Gobierno de la Ayudancia Militar de la  
 en Caud en que. Agradado de la Su Ymra D,  
 yntelencia, de mter, y mi creto, por hinc y rina  
 oro, y per amstantia abuen Ciudadano, como que  
 hez primer Cuprao del Departamento de Manana  
 de Meangos que de cupena y las Comisiones que  
 comoral se fían con toda Onerfia: Porie bulegutan  
 Caudal con que mi bien puede ser tener se, Demanera  
 que en quanto se representa a V. C. en viene est  
 Ayuntamiento el mas leue motivo q ya forman  
 lo qauram, y amano abundamiento lo Ayredia  
 ponly. Documenty que representa; Por lo mis mo he  
 Ayrehedo de que se le haga la graua que solicita  
 y onello tambien se eutaran los Coady per  
 puaiz. Doy me a V. C. muchos anos de  
 taury Su Ayuntamiento Constitucional he  
 nen. D. de 1813. L. de D. Tacano Coureio, y  
 Jore Bernat y Cordis = ~~Alfaro~~ Manuel  
 Lancia Vener Secretario = C. No Jero

Prendente y vocalz a la Junta sup. D. Cecilio A. No

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda con fecha de 24. de Octubre ultimo me dice lo siguiente.

El Secretario interino del Despacho de Guerra me dice con fecha de ayer que con la misma previene a los Generales en Jefe de los Ejerc. Nacionales lo que sigue = La Regencia del Reyno se ha servido mandar que los Subministros de dinero, víveres y efectos que se hacen a los Ejerc. Nacionales sean precisamente por medio de sus Intendentes Repetidos, quienes se entenderán directamente con los de Provincia para recaudarlos, sin que V. permita en el de su mando se empleen Oficiales ni otros Comisionados en la recaucion por los Pueblos ni otros efectos = Lo que traslado a V. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde =

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y gobierno.

Dios que a V. S. m. a. Coruña 29. de Diz. de 1812.

José de Ariza



Asamblea Constitucional de Peramos Em. 2 de  
1813,

Intase al libro de cuenta  
dos el anterior fisco y tenga mes<sup>te</sup>  
entre otros que ocurrir. Lo Decree  
Asam. J. S. S. los de Peramos y fisco  
de Peramos =

D. Couceiro & Condider  
B



**E**l Sr. Intendente del Reyno con fecha de 24 del corriente me dice, que habiéndose aumentado considerablemente los gastos con la venida del 6.º Ejército cuyas tropas han sufrido las mas insoportables fatigas, y siendo tan grande el atraso en que se halla el pago de la Contribucion subrogada al mismo tiempo que son cortísimos los ingresos de caudales en las Depositarias de Rentas con proporcion á los pagos que indispensablemente deben hacerse por todos ramos, habia pedido á la Junta Superior de esta Provincia tuviese á bien despachar las ordenes mas eficaces á las Justicias para que se procediese á la exacción de lo que se adeudaba por aquel respeto, lo que verificó esta Corporacion expidiendo su circular de 2 del corriente, exórtando á los Pueblos al pago de lo que está vencido hasta 1.º de Octubre último, desde cuyo dia debe exigirse la extraordinaria de guerra.

Pero con la mayor admiracion se observa quan infructuosas han sido las repetidas excitaciones que dirigió esta Autoridad á todas las Justicias, por lo que á aquel Gefe de la Hacienda Nacional que se halla sin recurso ni arbitrio alguno para acudir á las graves urgencias y reclamaciones que de todas partes le hacen, acude á mí para que, como Comandante general y Gefe superior de este Reyno, obligue á las de los Pueblos de su comprehension, á que verifiquen el cobro de los atrasos que se adeudan.

Y no debiendo desentenderme yo de las obligaciones que me imponen los citados encargos que el Supremo Gobierno tuvo á bien poner á mi cuidado interinamente, prevengo á V. S. baxo la mas estrecha responsabilidad se sirva entregar en la Depositaria de ese Pueblo en el preciso término de 48 horas contadas desde la en que reciba esta Orden, el caudal que exista en su poder correspondiente á la Contribucion subrogada, procediendo en seguida con el mayor rigor á la exacción de quanto se debe por la misma hasta 1.º de Octubre citado; en inteligencia de que en los 12 dias sucesivos al expresado recibo de esta Orden ha de hallarse reunido todo su importe en la referida Depositaria, pasado cuyo término de no haberlo así executado, tomaré contra V. S. las últimas providencias, esperando no dará lugar á que se le imponga las penas á que se ha hecho ya acreedor por su omision en el cumplimiento de las órdenes comunicadas sobre el mismo asunto, é indiferencia por las notorias y urgentísimas necesidades del 6.º Ejército, compuesto en la mayor parte de naturales de este Reyno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 30 de ~~Noviembre~~ Diciembre de 1812.

*Manuel José de Campoverde*

*Presidente y Ayuntamiento de Betanzos*

**E**l Sr. Intendente del Reyno con fecha de 24 del corriente me dice, que habiéndose aumentado considerablemente los gastos con la venida del 6.º Ejército cuyas tropas han sufrido las mas insoportables fatigas, y siendo tan grande el atraso en que se halla el pago de la Contribucion subrogada al mismo tiempo que son cortísimos los ingresos de caudales en las Depositarias de Rentas con proporcion á los pagos que indispensablemente deben hacerse por todos ramos, habia pedido á la Junta Superior de esta Provincia tuviese á bien despachar las órdenes mas eficaces á las Justicias para que se procediese á la exacción de lo que se adeudaba por aquel respeto, lo que verificó esta Corporacion expidiendo su circular de 2 del corriente, exórtando á los Pueblos al pago de lo que está vencido hasta 1.º de Octubre último, desde cuyo dia debe exigirse la extraordinaria de guerra.

Pero con la mayor admiracion se observa quan infructuosas han sido las repetidas excitaciones que dirigió esta Autoridad á todas las Justicias, por lo que aquel Gefe de la Hacienda Nacional que se halla sin recurso ni arbitrio alguno para acudir á las graves urgencias y reclamaciones que de todas partes le hacen, acude á mí para que, como Comandante general y Gefe superior de este Reyno, obligue á las de los Pueblos de su comprehension, á que verifiquen el cobro de los atrasos que se adeudan.

Y no debiendo desentenderme yo de las obligaciones que me imponen los citados encargos que el Supremo Gobierno tuvo á bien poner á mi cuidado interinamente, prevengo á V. S. baxo la mas estrecha responsabilidad se sirva entregar en la Depositaria de ese Pueblo en el preciso término de 48 horas contadas desde la en que reciba esta Orden, el caudal que exista en su poder correspondiente á la Contribucion subrogada, procediendo en seguida con el mayor rigor á la exacción de quanto se debe por la misma hasta 1.º de Octubre citado; en inteligencia de que en los 12 dias sucesivos al expresado recibo de esta Orden ha de hallarse reunido todo su importe en la referida Depositaria, pasado cuyo término de no haberlo así executado, tomaré contra V. S. las últimas providencias, esperando no dará lugar á que se le imponga las penas á que se ha hecho ya acreedor por su omision en el cumplimiento de las órdenes comunicadas sobre el mismo asunto, é indiferencia por las notorias y urgentísimas necesidades del 6.º Ejército, compuesto en la mayor parte de naturales de este Reyno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 30 de ~~Noviembre~~ <sup>Septiembre</sup> de 1812.

*El Marqués de Camposagrado*

*Prend. y Ayuntamiento de la Ciudad de Retanao.*



Dirijo á V.S. los adjuntos exemplares  
de la Circular que me he visto obligado  
á expedir para la pronta exacción de la  
Contribucion subrogada de guerra, que  
tanto urge para sostener el Ex.<sup>to</sup> lo q.  
pasará V.S. inmediatamente á todas las  
Justicias del distrito de este Partido, como  
organo de comunicacion, habiandome  
de haverlo así executado.

Dios que. á V.S. m. a. Sant.  
30. de Diciembre de 1812.

El Marqués de Campo Sureda  
M

Prend.<sup>te</sup> y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Waltense y inmediata  
placet que tenete el  
Superior deun  
Dn. deun  
poru  
a  
Seu  
firma =

D. Comandante  
B

En. M. En. se expedieron las ordenes



Exmo S.

Este Aumento Constitucional, que en el congreso  
ordenado de acuerdo con el O. B. de fecha 30 de Mayo  
de 1813 con S. B. Ejemplar de la Ciudad de Chate  
rudo avien Expedir y al momento en su favor de la  
Comandante Subrayada de Guerra, lo que  
que inmediatamente se facultaron según se  
previene para su mas puntual cumplimiento.

Dios Gué. a O. B. m. a. n. de  
Este Aumento Constitucional Eno 3 de 1813  
Ex. Mo. D. Pablo Coron. J. Antonio Uro  
toro Puro y Perena - D. J. de M.  
C. J. M. Comandante Benito Juan Ga  
ua Perez - Ex. Mo. J. Jefe n. p. de  
P. C. =

El Excmo  
ximo pasado me  
" El Sr. In  
habiéndose aum  
cito cuyas tropas  
el atraso en que  
que son cortisim  
proporción a los  
había pedido a l  
órdenes mas efic  
que se adeudaba  
su circular de 2  
vencido hasta 1.  
naria de guerra.  
Pero con la r  
tidas excitacione  
quel Gefe de la  
para acudir a las  
acude a mí para  
obligue a las de l  
los atrasos que se  
Y no debien  
citados encargos  
terinamente, ma  
quienes V. S. se  
de esta Orden, c  
dad entreguen e  
ras contadas des  
poder correspon  
el mayor rigor á  
Octubre citado;  
recibo de esta O  
Depositarias; pa  
tra ellas las últir  
gan las penas á q  
to de las órdenes  
torias y urgentis  
la mayor parte  
debiera ser sobra  
principal parte d  
Lo que com  
guarde a V. muc

*El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado con fecha de 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:*

*"El Sr. Intendente del Reyno con fecha de 24 del corriente me dice, que habiéndose aumentado considerablemente los gastos con la venida del 6.º Ejército cuyas tropas han sufrido las mas insoportables fatigas, y siendo tan grande el atraso en que se halla el pago de la Contribucion subrogada al mismo tiempo que son cortísimos los ingresos de caudales en las Depositarias de Rentas con proporcion á los pagos que indispensablemente deben hacerse por todos ramos, habia pedido á la Junta Superior de esta Provincia tuviese á bien despachar las ordenes mas eficaces á las Justicias para que se procediese á la exacción de lo que se adeudaba por aquel respeto, lo que verificó esta Corporacion expidiendo su circular de 2 del corriente, exórtando á los Pueblos al pago de lo que está vencido hasta 1.º de Octubre último, desde cuyo dia debe exigirse la extraordinaria de guerra.*

*Pero con la mayor admiracion se observa quan infructuosas han sido las repetidas excitaciones que dirigió esta Autoridad á todas las Justicias, por lo que aquel Gefe de la Hacienda Nacional que se halla sin recurso ni arbitrio alguno para acudir á las graves urgencias y reclamaciones que de todas partes le hacen, acude á mí para que, como Comandante general y Gefe superior de este Reyno, obligue á las de los Pueblos de su comprehension, á que verifiquen el cobro de los atrasos que se adeudan.*

*Y no debiendo desentenderme yo de las obligaciones que me imponen los citados encargos que el Supremo Gobierno tuvo á bien poner á mi cuidado interinamente, mando desde luego á todos los Jueces y Justicias del Reyno, á quienes V. S. se servirá pasar con la mayor brevedad los adjuntos exemplares de esta Orden, que al efecto acompaño, que baxo la mas estrecha responsabilidad entreguen en las respectivas Depositarias, en el preciso término de 48 horas contadas desde la en que se reciba esta Orden, el caudal que exista en su poder correspondiente á la Contribucion subrogada, procediendo en seguida con el mayor rigor á la exacción de quanto se deba por la misma hasta primero de Octubre citado; en inteligencia de que en los doce dias sucesivos al expresado recibo de esta Orden ha de hallarse reunido todo su importe en las referidas Depositarias; pasado cuyo término, de no haberlo así executado, tomaré contra ellas las últimas providencias, esperando no darán lugar á que se les impongan las penas á que se han hecho ya acreedoras por su omision en el cumplimiento de las órdenes comunicadas sobre el mismo asunto, é indiferencia por las notorias y urgentísimas necesidades de las tropas del 6.º Ejército, compuestas en la mayor parte de sus hijos y parientes mas cercanos, cuya única circunstancia debiera ser sobrado aliciente para estimularlas al puntual desempeño de esta principal parte de sus deberes."*

*Lo que comunico á V. en cumplimiento de quanto me previene S. E. Dios guarde á V. muchos años.*



**E**l Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado con fecha de 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

"El Sr. Intendente del Reyno con fecha de 24 del corriente me dice, que habiéndose aumentado considerablemente los gastos con la venida del 6.<sup>o</sup> Ejército cuyas tropas han sufrido las mas insoportables fatigas, y siendo tan grande el atraso en que se halla el pago de la Contribucion subrogada al mismo tiempo que son cortísimos los ingresos de caudales en las Depositarias de Rentas con proporcion á los pagos que indispensablemente deben hacerse por todos ramos, habia pedido á la Junta Superior de esta Provincia tuviese á bien despachar las ordenes mas eficaces á las Justicias para que se procediese á la exacción de lo que se adeudaba por aquel respeto, lo que verificó esta Corporacion expidiendo su circular de 2 del corriente, exórtando á los Pueblos al pago de lo que está vencido hasta 1.<sup>o</sup> de Octubre último, desde cuyo dia debe exigirse la extraordinaria de guerra.

Pero con la mayor admiracion se observa quan infructuosas han sido las repetidas excitaciones que dirigió esta Autoridad á todas las Justicias, por lo que aquel Gefe de la Hacienda Nacional que se halla sin recurso ni arbitrio alguno para acudir á las graves urgencias y reclamaciones que de todas partes le hacen, acude á mí para que, como Comandante general y Gefe superior de este Reyno, obligue á las de los Pueblos de su comprehension, á que verifiquen el cobro de los atrasos que se adeudan.

Y no debiendo desentenderme yo de las obligaciones que me imponen los citados encargos que el Supremo Gobierno tuvo á bien poner á mi cuidado interinamente, mando desde luego á todos los Jueces y Justicias del Reyno, á quienes V. S. se servirá pasar con la mayor brevedad los adjuntos exemplares de esta Orden, que al efecto acompaño, que baxo la mas estrecha responsabilidad entreguen en las respectivas Depositarias, en el preciso término de 48 horas contadas desde la en que se reciba esta Orden, el caudal que exista en su poder correspondiente á la Contribucion subrogada, procediendo en seguida con el mayor rigor á la exacción de quanto se deba por la misma hasta primero de Octubre citado; en inteligencia de que en los doce dias sucesivos al expresado recibo de esta Orden ha de hallarse reunido todo su importe en las referidas Depositarias; pasado cuyo término, de no haberlo así executado, tomaré contra ellas las últimas providencias, esperando no darán lugar á que se les impongan las penas á que se han hecho ya acreedoras por su omision en el cumplimiento de las órdenes comunicadas sobre el mismo asunto, é indiferencia por las notorias y urgentísimas necesidades de las tropas del 6.<sup>o</sup> Ejército, compuestas en la mayor parte de sus hijos y parientes mas cercanos, cuya única circunstancia debiera ser sobrado aliciente para estimularlas al puntual desempeño de esta principal parte de sus deberes."

Lo que comunico á V. en cumplimiento de quanto me previene S. E. Dios guarde á V. muchos años.





El Ex.<sup>mo</sup> Señor D.<sup>o</sup> Josef Pizarro con fha de 3. del corriente medice lo que sigue.

„ Con fhas de ayer me han comunicado los pres. Diputados Secretarios de las Cortes lo siguiente.

„ Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto, que se haga extensiva a todas las Ayuntam.<sup>tos</sup> y sirva a la Regencia del Reyno de Regla general, la providencia que comunicamos a V. E. en 25. de Octubre ultimo, con motivo de Representacion del Ayuntam.<sup>to</sup> de Alicante, que en el Reglam.<sup>to</sup> por el que hasta ahora se ha gobernado esta corporacion previene que haya el Empleo de Contador, debe este continuar en lo sucesivo, hasta que formadas las Ordenanzas municipales del modo que se previene en la Constitucion se suprima por ellos dho. empleo, sino fuese necesario. Queriendo asimismo S. M. que la Regencia haga entender al Ayuntam.<sup>to</sup> Constitucional de Cartagena, que observe las leyes y Reglam.<sup>tos</sup> de Propios y arbitrios.”

Lo que traslado a V. para su debido cumplimiento.

D. D. S. M. C. a V. m. a. S. Co.  
nũno 30. de Diciembre de 1812.

Josef e Arua

Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta de Propios de la Ciudad de Betanzos.

**P**

Actos Su. H. Constitucional Enero 21 de 1840

Mandue y Cumpla lo que se prebiene tenga pres.  
al efecto y acuse su Recibo Auto acordaron S. S. los  
Señores Presidente y Ayuntamiento de esta Ciudad  
que yo el presente certifico

D. Cruzado

Condicio

Por el Ayuntamiento  
Jaxua



Excmo. Sr. D. José Vizcarro Ministro de la Gobernación.  
de la Península con fecha de 1.º de Noviembre último, me acompaña el Decreto del Soberano Congreso nacional de 23 de octubre último, que a la letra es como sigue.

«Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo a la necesidad de que los que administran la Justicia, se ocupen libre y exclusivamente en el desempeño de sus importantes funciones, y teniendo en consideración lo que con respecto a los magistrados de las Audiencias se halla dispuesto por el art. 1.º del cap. 1.º de la ley, expedida para el arreglo de las mismas en 9 de Mayo, y a saber: Que los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y los de los demás tribunales especiales establecidos hasta el día 1.º que en adelante se establecieron, no puedan tener comisión, ni encargo alguno a qualquier clase que sea, ni ocuparse en otra cosa que en el despacho de los negocios de sus tribunales respectivos. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y Dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.»

Lo que unido a V. S. para su inteligencia y gobierno.  
Dio que a V. S. en la P. Santiago 31 de Diciembre  
de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado

Acord. y Ayuntamiento de la Ciudad de Betancor.

Retomamos su *Amo* Constitucional Enero 31 de 1813

Unite al Libro de Acuerdos y se Comense su  
reife Año acordaron s. ss. los Señores Presidente  
y Ayuntamiento de esta Ciudad de que yo el se  
cretario Certifico =

D. Coureiro

Condicio

Por Atgq *Amo*  
H. J. J.  
Jaxua



1813

*[Handwritten signature]*

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha de 14 del pasado la Resolucion siguiente que en el mismo dia se participaba al del Despacho de Hacienda.

Como por Enterada la Regencia del Reyno del oficio de N. E. de 28 de Octubre ultimo, acompañando una instancia de la Ciudad de Petamros, en que incluye otra del Administrador del Hospital de Sr. Antonio de aquella Ciudad, pidiendo se le paguen los Nditos de juros que se le están debiendo, a fin de restablecer el citado Hospital; se ha servido mandar diga a N. E. que el pago de estos Nditos, así como los de imposiciones sobre la Venta del Tabaco y las demas de la deuda publica, estan suspensas por falta de caudales, sin que sea posible verificarlo por ahora.

Lo traslado á V. S. para su intelig. y gobierno y noticia de expresado Administrador.

Dios que á V. S. m. d. Santiago 8 de Enero de 1813.

El Marqués de Camposancos

20 Ayuntamiento de la Ciudad de Petamros.

1110  
Plamor en Su Mj. Constitucional Enero 15 de 1813

Se acuerda al Libro de Acuerdos y con su insercion  
se pase oficio al Sr. Administrador del Hospital  
de San Antonio para su inteligencia. A lo  
Acordaron 559 los Sres. del Mj. Constitucional  
de esta Ciudad

D. Concejo

Condicio

Copias

El Excmo. Mariscal de Campo sagrado Comandante  
General y Gobernador de esta Real y Pontificia Ciudad  
de San Antonio de los Baños de la Sierra de Guayaquil  
que traslado a S. para su  
conformacion y gobierno

Don Juan de los Rios  
Instrumento Constitucional Enero 18 de  
1813. D. Fructos Cortes y P. de la  
y Cordes = Sr. Ag. de los Anuncios  
Sr. Pedro Pablo de la Cruz  
des. Sr. de la Parra de esta Ciudad



... de este Gobierno, y en consecuencia de lo que se ha acordado en el Consejo de Estado y del Despacho de la Gobernacion...

Con fecha de 13. del mes proximo pasado m  
nica para su mas pronto cumplimiento el Sr.  
de Estado y del Despacho de la Gobernacion  
sulo el dia de este oficio q. el dia anterior habi  
do a la Regencia del Reyno el Presidente  
bunal de Cortes

...  
...  
...

” Serenissimo Sr. = El Tribunal de Cort  
ta de lo resultante de los autos formados,  
de especial resolucion. a S. M., con mot  
un Impreso en forma de carta misiva a  
nro. Sr. y S. D. el periodico titulado Procu  
neral de la Nacion y el Reyno, de q. resulto  
tor el Sr. Diputado por Galicia D. Manuel  
acordado en providencia de este dia; que  
cia el Reyno se sirva expedir orden circ  
los Jefes politicos de las provincias a la m  
brevedad, para q. remitan sin perdida  
los exemplares de la citada carta misiva,  
yan recibidos los respectivos Ayuntam.<sup>tos</sup>, co  
los papeles y formalidades que las acom  
expresando las personas por quienes se les  
ron; previniendoles a si mismo, que prev  
averiguaciones reservadas q. les dicte  
dencia, indaguen si han recibido alg  
plar de dha carta misiva otras corpor  
o autoridades del respectivo territorio q  
seran y remitiran con las formalidade  
cias expresadas.”

Y lo traslado a V. S. p. a que encomen  
de quanto se previene, y procediendo con t

y actividad q. caíse el asunto, me diga si ere Ayuntamiento, o alguno de sus individuos recibio los expresados exemplares remitiendome los en este caso inmediatamente e indagando ademas si alguna otra persona, Corporacion y Autoridad en todo el Distrito de la Provincia lo ha recibido, disponiendose su recoleccion, y averiguando, como se previene, las personas por quienes se les remitiesen.

Ello es lo que se desea al cumplimiento de una Comision tan interesante, y espero que me avisará de las noticias que adquiriera sobre el particular.

Dio que a N. S. m. a. S. Sant.º 6. de Enero de 1813.

El Marques de Campoamor  
M. A.

Para V. de V. Ayuntamiento. & la Ciudad de Betanzos.



Los <sup>1mo</sup> Ay. Constitucional En.º 15 de 1813

Quedan y cumpla lo prebenido en la Orden  
y usura en el anterior Oficio del Exmo Señor Jefe Su-  
perior de este NO y para que precedan las abrogua-  
ciones en orden a los Demplares que se mandan re-  
coger se encarga el señr Alcalde Ord. con los Señs  
Regidores D. Josef Bernabé y Condido y D.º Anonío  
Abonero, con el bien entendido de que todos los  
Señores Capitulares aseguran no tener ni haber llega-  
do a su poder el papel ympreso que se yndica de que se de-  
claro a dho Señor Jefe Superior. Así lo acordaron  
los Señores del Ayuntamiento Constitucional

D. Cruzado

Condido

Por el Exmo. Ayuntamiento  
D. Cruzado

110  
13.

Al Director de la Provincia de Ovares de este  
Oficio de ayer me dice lo que sigue.  
A pesar de que no quisiera esta Direccion  
tan molesto con sus repetidos Oficios, la es preciso  
convertir, para manifestarle que N. S. se halla  
Direccion y Factoria de esta Plaza, sin como todo  
mas el Reyno en el lastimoso estado que man  
O. S. en el O. S. al con. te. y muy proximo a faltan  
nistras de Pan y Cevada alas tropas, me parece  
proponer a O. S. para que nada tiene que hacer  
bondad, y aun desear, que sea mi comen. te.  
Ofician con el Ayuntamiento Constitucional o Con  
Provincial de esta Ciudad y mas al Reyno as  
con su eficacia contribuyan a que los Dueños  
apare en los respectivos distritos los entresque  
Provision, bajo competente Revis, y apasan re  
quando haya dineros en el concepto de que par  
rase O. S. de mis verdaderas. Exponer, y de q.  
ccion en mi cargo ha invertido en sostenen ha  
el importante servicio de suministrar alas  
muchos mas caudales, de lo que por todas Vars  
perasido, podia hacer quando sea en mi agrac  
si o por medio de los sujetos q. le parecieran a p.  
los Reconocimientos o inspeccion q. S. M. pres  
en el Capitulo de el Reglam. de Provisiones, de  
acompana copia, tanto el lamentable estado de  
se esta Direccion con Referencia a Caudales, q.  
la nominada Factoria de esta Plaza y demas de  
con N. S. a Ovares y demas que tienen contra  
ta oportuna inspeccion aceleraria las sabie  
videncia de O. S. para evitar las melancolicas  
tan de la cesacion de el suministro q. amenara  
todas partes, pues que lo no me vuelvo a mi  
comprometimientos solicitando Ovares, por quam  
vier desempanado los sujetos que los han facilitado  
aqui, de que no se hace con la puntualidad preciso  
pago a ellos, sin embargo de las largas esperanzas  
siempre les he dado q. estimulados a que los entresque  
ala Provision. Esta tiene perdido su credito p. fa



de Fondos p.<sup>a</sup> ser tenerte, así por sea corto los impies. arri-  
nado a ella cofesado con sus varias obligaciones, y estar  
darse su satisfacion p.<sup>a</sup> lo Respectivo Comisionado, como p.<sup>a</sup>  
no ser prontamente Efectivo los libram.<sup>tos</sup> dados, así fa-  
bor, y contra varias Dependencias, q.<sup>e</sup> nunca acaban de  
pagarlos. En su consecuencia unicamente pueden re-  
mediar el pres.<sup>te</sup> apuro, según queda dho. las acebta-  
das y rapidas dis.<sup>posiciones</sup> de V.<sup>o</sup> como Jefe prat. al  
Yamo, y así le ha de tener a bien providenciar lo que  
contemple conducente para minorar la critica  
estrechez que sufre esta Depend.<sup>a</sup>, y comunicarme  
su Resolución para mi gobierno, en prueba de haber  
cumplido hasta el último extremo con mi dese-  
o.

Aunque por mi parte he procurado auxiliarme  
con Caudal ala Provision en los terminos q.<sup>e</sup> lo  
han permitido la notoria falta de Fondos para  
poder ocurrir alas Obligaciones de primera or-  
den de los Exercitos, y otras Urgentes, como son de  
muchissima consideracion los suministros de pan  
y Cevada que se hacen en los Almacenes de esta Pla-  
za y todas las Factorias del Reyno, con particula-  
ridad desde que Roxero a el el 6.<sup>o</sup> Mayo, compren-  
do que no sea posible asegurar esta subvencion  
de primera necesidad sin los auxilios q.<sup>e</sup> corresponde  
al citado Director: En tales apuros y con objeto  
de evitar el Riesgo y desagradables consecuencias  
que serian conseqüentes si llegase el caso de  
de faltar a satisfacerse dho. suministros, no  
puedo dejar de prometerme al celo Patriótico  
de V.<sup>o</sup> y al interes q.<sup>e</sup> toma p.<sup>a</sup> el mejor ser-  
vicio de la Nacion, y asistencia alas tropas q.<sup>e</sup> la de-  
fender, que se servira adoptar y poner en exe-  
cucion las medidas que propone el citado Director  
por contemplarlas de la mayor utilidad y pre-  
vision, en situacion tan apurada, en el congreso  
de que los granos q.<sup>e</sup> se entreguen en las Factorias  
por los propietarios se procurara satisfacer  
como es debido con toda aquella brevedad  
que sea posible.

Dios que

a T. m. a. Comuna 9<sup>a</sup>  
Cheno de 1813-

Josef de Anaz

*[Faint signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint signature]*

Montam. Constitucion. de la Ciudad de A. de Anaz

At. su sturiam Comissional Em. H. de 1853.

O

Exposere la viduante videm para  
que los maioneros pedanor deca juru  
ylos debr coto del Derruto deca sturiam  
Aceptacion debr que so allan dela parte de  
alla de Puenredume, afin de que los dias q  
los Señalen Representen condor hombrq de p  
bidad paradar la Varon Ouanstianada deo gra  
nos que haiga omu Representas Janoq y en  
quanto abo quere allan deho. Puenre p. alla  
La Comisiona al Sr. D. Pedro Valero afunde  
que llamando Amen a los clay no debr q  
que quedan Refendos, pida de ella la mte  
laion de granos y decho las Veinta acue  
stunante para lo mas Correcpond. y gal  
Sr. Vincente de la fine lo acord. de que que  
de copia. Lo Decretaron S. M. los Sr. Puenre  
y sturiam to Comissional. Puenre =

D. Buxeiro

Cordoba

Por Agg de la H. de  
D. Venicio de la H. de

sturiam  
Em  
cho la  
sa y  
sturiam  
era cy  
Deyante  
libran to  
fondo de  
br de  
abro so  
Carpenter

Puenre y y



D. D. N. <sup>to</sup> D. D. N. <sup>to</sup> D. D. N. <sup>to</sup> D. D. N. <sup>to</sup> D. D. N. <sup>to</sup>  
 El Sr. D. Juan Manuel de Castañeda  
 Arzobispo de Lima  
 En 16 de Julio de 1819

En atención a haberse  
 visto la obra que se  
 ha y. Dupon de este  
 Arzobispado como pro  
 cura indispensable, se  
 despache el orden de  
 librante y al efecto de los  
 fondos de Propio yafad  
 de Sr. D. Juan  
 Alvaro de la Cruz o  
 Caspimenia y.

Armadorre sacado  
 oportuna la Reconsueta  
 en el Sr. D. Pedro de la  
 Madre del Archivo  
 para acomodar en ella par  
 te de la tropa de la Compañía  
 de Art. Botante que se ha  
 la cuenta en el Estado  
 en Don Garcia Alvarado como  
 mas beneficioso portor en la  
 Cantidad de 2000 con  
 y nclusion de una debe,  
 por lo mismo redimiran  
 N. S. Dar la Correspondencia  
 en para que se haga de  
 en la entrega de la expre  
 Cantidad:  
 Dios Gu. A. S. S.

quien se llama la obra  
que ref. en el oficio.

muchos años, Beron  
y Enns. Do e 1812

Lo Decretan n. S. l. 101  
P. de y tramando

Camon Ant. Seco  
G. de

D. Casero y Gordiga

Martin  
Andres

Por Aguel y  
Garcia  
OS.

S. P. Indome y S. P. M. H. A. inman to

En 17 de Mayo En.º se sacó certifi-  
cación con in.º del ofi.º y decre-  
to ane.º para poner por obra  
el libramiento que se manda  
Respecto a

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Debiendo tomar conocimiento a consecuencia de  
de la Real Cédula del Rey, del modo con que se pagan  
redas en los respectivos partidos o provincias, para la  
lacion de los decretos y ordenes que se practican por es-  
to, se servira Vd. informarme a la posible brevedad  
metodo observado hasta à hora por ese Ayuntamiento  
el abono q. se hace à los respectivos verderos, y el arbitrio  
q. le ocurre para reformar los abusos q. se han in-  
ducido en este Vario en perjuicio de los pueblos, y para  
preparar una medida general q. evite, todo con-  
ducta en esta Vario en perjuicio de los pueblos, y para  
exactitud e imparcialidad q. sea propia del celo de  
Dios que a P. S. M. a. Sant. M. de En.

1813.

El Marqués de Camposagrados

40  
Cid. y Ayuntamiento. de la Ciudad de Betano.